

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 16 de noviembre de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos .....	9,15	9,35	—	—
Libras .....	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares .....	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras .....	3,12	3,18	—	—
Francos suizos .....	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark .....	—	—	—	—
Francos belgas .....	25,—	25,60	—	—
Florines .....	411,60	421,90	—	—
Escudos .....	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal .....	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar .....	—	—	4,07	—
Turismo .....	—	—	3,90	—
Coronas suecas .....	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas .....	—	—	—	—
Coronas danesas .....	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos .....	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### Anuncio - subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

- 625.639 pares botas nuevo modelo.
- 47.438 k. cuero avellana 3 mm.
- 1.166.552 pies badana avellana.
- 153.273 k. cuero negro 3 mm.
- 8.736 pies cuero negro 8 kg.
- 2.086 k. de vaqueta avellana.
- 18.730 tabardos 3/4, tipo montañero.
- 60.000 kg. de suela

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1947).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día veintinueve del corriente mes, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta, enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos pares de

botas, dos kilogramos de cuero o dos de cada uno de los diferentes efectos. Dicho envío se hará en paquetes cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra se llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego-oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del próximo día veinticuatro.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables, debiéndose tener presente que las botas adjudicadas que se entreguen sin las características reglamentarias tendrán la misma sanción que figura para la suela en la condición segunda del pliego de las técnicas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de noviembre de 1947.

#### Modelo de proposición

Don..... (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en número..... (propio o como apoderado legal de.....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de..... y, en su virtud, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra)..... el precio de..... (en número y letra)..... ptas. cada.....

3.º Que el pliego se une el resguardo o carta de pago importe de..... (en letra)..... ptas. (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho, con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es.....

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas, en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares reglamentarios.)

(Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

### PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la SEGUNDA SUBASTA del Servicio de Vestuario. — Plan de Labores de 1947 (C) dispuesta por la Superioridad en 18 de octubre de 1947.

PRIMERA.—Serán objeto de adquisición los artículos relacionados anteriormente.

SEGUNDA.—Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados son las que a continuación se detallan:

#### Botas nuevo modelo

Descripción: Bota fuerte de forma torcida, punta redondeada y ancha, constituida por:

Corte.—Lo componen: Dos piezas anteriores que hacen de pala y caña, delanteras; la primera convenientemente moldeada para dar forma adecuada a la entrada y empeine; la segunda, de unos cuatro centímetros de ancho, va unida a la primera (la que la superpone) por medio de un pespunte que queda tapado por una tira superpuesta del mismo material, de dos centímetros de ancho, que a su vez va fijada a las dos piezas descritas por un pespunte que contournea los bordes de la correa y la cruz verticalmente al llegar a los bordes laterales de las dos piezas mencionadas, dejándola libre en sus dos extremos. Otra pieza posterior, que hace de caña y trasero, cuyos laterales vienen a coincidir exactamente a tope con los laterales de las dos piezas anteriores, efectuándose la unión por medio de una talonera que, cosida con dos pespuntos paralelos de hilo de lino de do-

ble cabo grueso, monta sobre todo el trasero y unos dos centímetros más sobre cada lado de la pala. De los dos extremos librés de la correa, uno provisto de cinco taladros equidistantes un centímetro, contornea la caña en forma de pulsera, partiendo de la abertura interior, y viene a abrocharse a la hebilla de siete líneas, colocada y sujeta por un remache al otro extremo libre de la correa, situado en la abertura exterior de la bota. Estas aberturas van protegidas por sendos fuelles interiores de badana, para evitar la entrada de agua. Cada uno de estos fuelles está fijado al corte por un pespunte que bordea los laterales del trasero y delantero, y también los bordes superiores de ambas piezas.

Color: Negro.  
Calidad: Del corte, becerro engrasado, sin defectos, con un grueso al corte de 2 a 3 mm., excepto la parte alta, que puede ser de 1 a 2; de las suelas, tapas del tacón y vira, suela de primera calidad, que resista las pruebas para comprobar la calidad; de las palmillas, contrafuertes, rellenos y cambrillón, de cuero nuevo.

LONA DEL FORRO DE LA PALMILLA.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán; de 10 a 11 hilos de urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y un milímetro de grueso.

DIMENSIONES GENERALES PARA TODAS LAS TALLAS.—Piso grueso del conjunto, de 10 a 12 mm., descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela: Cuatro milímetros como mínimo.  
Grueso medio de la vira en la parte no rebajada: De 3 a 4 mm.  
Grueso medio de entresuela: Resto del espesor exigido entre vira, suela y entresuela.

Tacón.—(Altura total), 25 mm. como mínimo.

VIRA.—(Anchura), 13 a 14 mm.  
Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado.

La altura del corte de esta bota es de unos 125 mm. sobre el borde superior del tacón rodado.

La altura de la talonera exterior donde se alberga el contrafuerte es de unos 50 mm. sobre el borde del tacón rodado en el centro y unos 40 mm. en los extremos del mismo.

Piso.—Lleva vira para unir el piso al corte y a la palmilla.

De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros.

Contorneando la planta exteriormente, sin contar el entranque, y a unos cinco mm. del canto de la suela lleva una fila de treinta y dos clavos, espaciados proporcionalmente para proteger el cosido. Estos clavos son de hierro acerado y abrigantado, de los llamados de gata de sebo o puntas convexas, pero con la cabeza un poco achatada, de cinco mm. de diámetro aproximado, con 11 mm. de longitud y dos milímetros de diámetro en la púa.

Tacón.—Rodado. Estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas; será de forma recta y ancha. El tacón llevará embutido en la tapa firme un refuerzo de chapa de hierro en forma de herradura de un centímetro de ancho y cinco mm. de espesor. En

este van cinco agujeros avellanados para el paso de clavos de cabeza cónica, de dieciocho mm. de longitud y dos milímetros de grueso, con que se unen al tacón.

ESTAQUILLAS.—Este va clavado, para su unión con el piso, por medio de quince estaquillas de hierro de 24 mm. de longitud, en forma cónica, de sección cuadrada, que tiene dos mm. de lado en la cabeza.

COSTURA.—Dos pespúntes paralelos en la talonera con hilo fuerte de lino, color negro, con dos y media puntada por centímetro. Unión del piso: Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, co-

sido apretado a dos cabos, con dos puntadas por cm.

CLAVADO DEL TACÓN.—Las tapas falsas se unirán a la suela o entresuelo mediante las estaquillas largas antes descritas en número, no inferior a 15, llevando dos clavos en el centro de la última tapa, entre la herradura.

MARCAO.—En el piso y parte del entranque llevará cada bota el número de largo respectivo.

TALLAS.—Se construirán de ocho tamaños, que corresponderán a los números comerciales, del marco respectivo que se fija:

NUMEROS	38	39	40	41	42	43	44	45
Largo de la suela	26,7 a 27,2	27,3 a 27,8	27,9 a 28,4	28,5 a 29,0	29,1 a 29,5	29,6 a 30,0	30,1 a 30,5	30,6 a 31,1
Ancho de la suela (parte más ancha)	9,3 a 9,7	9,5 a 9,9	9,7 a 10,1	9,9 a 10,3	10,1 a 10,5	10,3 a 10,7	10,5 a 10,9	10,7 a 11,1
Largo del tacón	7,2 a 7,5	7,2 a 7,5	7,7 a 8,0	7,7 a 8,0	8,3 a 8,5	8,3 a 8,5	8,9 a 9,1	8,9 a 9,1
Ancho del tacón (parte más ancha)	7,0 a 7,2	7,1 a 7,3	7,2 a 7,4	7,3 a 7,5	7,4 a 7,6	7,5 a 7,7	7,6 a 7,8	7,7 a 7,9

En el Establecimiento Central de Intendencia existe un modelo de bota hecho y despiezado en todas sus fases de fabricación, para que pueda ser examinado y estudiado por todos los posibles concurrentes de la subasta que lo soliciten.

**Cuero sillero avellana de 3 m/m.**

Cuero de primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien

- Largo (por el lomo) ..... 1,95 m.
- Ancho (por la mitad del lomo) ..... 75 cm.
- Grueso ..... 3 mm.
- Peso correspondiente .... de 5 a 7 kg.

**Badana avellana**

Badana en pieles enteras sin desflorar por el haz, descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino en frío, sin engrasar, y en su color avellana natural

- Largo (por el lomo) ..... 1,20 m.
- Ancho (por la mitad del lomo) ..... 95 cm.
- Peso correspondiente ..... de 700 a 900 gramos.
- Grueso mínimo ..... 1,1 mm.
- Resistencias a la tracción ..... 25 kg. de media en los dos sentidos, longitudinal y transversal.

Resistencias al desgarrar ..... 1,5 kg.  
Desgaste .....

**Cuero sillero negro de 3 m/m.**

Cuero de primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y sin que destiñan, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar, y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles para su admisión han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

(sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las pieles para su admisión han de ajustarse a las siguientes dimensiones aproximadas:

Las medias pieles para su admisión han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

- Largo (por el lomo) .... 1,95 m.
- Ancho (por la mitad del lomo) ..... 75 cm.
- Grueso ..... 3 mm.
- Peso correspondiente .... de 5 a 7 kg.

**Cuero negro de 8 kilogramos**

EN MEDIAS PIELES TIPO PROVINCIA.—Cuero tipo «Provincia», en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés, y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tannino, suficientemente engrasadas, bien teñidas en negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles para su admisión han de sujetarse a las siguientes dimensiones aproximadas:

- Ancho (por el lomo) ..... 2,00 m.
- Ancho (por la mitad del lomo) ..... 75 cm.
- Peso correspondiente ..... 7 a 10 kg.

**Vaquetilla avellana**

De primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés, sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tannino, sin engrasar, y en su color natural, y sin tinte alguno, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes:

- Largo por el lomo ..... 1,95 m.
- Ancho por la mitad ..... 0,75 »
- Peso ..... 5 a 7 kg.

**Suela**

Grueso: 4 a 5 mm.  
Superficie: Lisa, brillante, sin manchas ni defectos.  
Sección: Compacta, homogénea y color uniforme.

Resistencia a la tracción: No inferior a 2,2 kg. por milímetro cuadrado.  
Flexión: No debe agrietarse al ser adaptada a un cilindro que tendrá un diámetro diez veces superior al grueso de la suela.

Densidad: 0,7 a 1,21.  
Curtición: Vegetal.  
Humedad: Inferior al 18 por 100.  
Cenizas: Inferior al 2 por 100.  
Grasas: Inferior al 1 por 100.

Prueba al ácido acético. No debe hincharse ni presentar franja transparente a la hora de inmersión en una solución al 30 por 100 de ácido acético.

Temperatura de gelatinación: No debe ser inferior a 83 grados.

Para la curtición no se entregarán más curtientes que los nacionales, y si las partidas entregadas no responden exactamente a las características anteriores, se abonará únicamente el 50 por ciento del precio de adjudicación, quedando el resto en beneficio del Estado.

**Tabardo 3/4 tipo montañero**

Descripción: Se confeccionarán de lona impermeabilizada. Se construirá muy holgado, para que la amplitud permita una gran libertad de movimiento. La espalda, entera, con canesú sobrepuesto, en la parte alta de los hombros, que llega hasta la mitad de la sisa. Este sobrepuesto forma un pico en el centro de cada media espalda. Del centro del talle para arriba va cerrada la espalda con un punto a cada lado de un centímetro de ancho, formando pesta-

ña, y del talle para abajo llevará una tabla interior de 14 centímetros, y en el centro una abertura de 35 centímetros de largo, con dos ojales. El delantero es recto y cruzado. El cruce llevará 18 centímetros por la parte de arriba y 12 centímetros en el talle, formando peto, abrochado por cinco botones de pasta de 25 milímetros de diámetro. El primer ojal de arriba irá, una vez bastillado el delantero, a 4 centímetros, y el último en la línea del talle; el ojal irá del canto a 2,5 centímetros, y su longitud de 3 centímetros. Ambos delanteros llevan en su parte alta un canesú sobrepuesto, suelto y terminando en un pico, y con un ojal para abrochar los segundos botones delanteros. El canesú de la espalda y el delantero son de una sola pieza, que cubre los hombros, saliendo ellos, y sin coser a los mismos para proteger la costura.

Las hombreras van sobre este canesú. En los faldones, llevando dos bolsillos de parche de 23 centímetros de ancho de boca y 25 centímetros de base; largo del bolsillo, 29 centímetros, cerrando por una cartera de 10 centímetros de anchura. Los botones que abrochan estos bolsillos son de la misma clase que los anteriores, pero de 20 mm. de diámetro.

El cuello, de dos piezas; de pie y vuelta y forma marinero. El pie del cuello por detrás es de 2 centímetros y 2 centímetros por delante, llevando un botón en una punta y un ojal en la otra, que permite abrocharse al cuello subido. La vuelta del cuello tendrá ocho centímetros por la parte de atrás, y en los picos, 12 centímetros. Las mangas son rectas y terminan en un puño cerrado

de 5 centímetros con la tira, formando pico, llevando un ojal, un botón y un pasador para abrochar el puño.

Llevará una capucha con cinco ojales, que abrocharán en el pie del cuello, para lo cual llevará cosidos unos botones de 15 milímetros de diámetro.

Podrán adaptarse a la cabeza por medio de una cinta.

Las hombreras son dobles, sujetas por un puente en la parte del hombro, terminan en pico y se abrochan cerca del cuello. La prenda va provista de un cinturón de la misma tela de 5 centímetros de ancho, que pasa por dos trabillas, que llevará a la altura del talle, en los costados, y se abrocha con hebilla forrada del mismo tejido.

**CARACTERÍSTICAS DE LA LONA:**

Primera materia: Algodón impermeabilizado.

Color: Caqui verdoso, teñido en rama.

Ligadura: Tafetán.

Número del hilo en urdimbre: el 16, a dos cabos.

Número del hilo en trama: el 9, a un cabo.

Número de hilos por centímetro: 25-27.

Número de pasadas por centímetro: 16-20.

Ancho del tejido: 80 cm.

Resistencia en urdimbre: 100 kg.

Resistencia en trama: 70 kg.

Peso del m<sup>2</sup>. a sequedad: 300 grs.

Pérdidas por contracción, carga apresto: 6 por 100.

Tinte: sólido.

Impermeabilidad: a base de parafina.

Tallas:

%	Talla	Talle	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
30	1	48	108	26	65	58 + 10 = 68	47
30	2	47	106	25	64	56 + 10 = 66	46
20	3	46	104	24	63	54 + 10 = 64	45
15	4	45	102	23	62	52 + 10 = 62	44
5	5	44	100	22	61	50 + 10 = 60	43

**Forro piel para tabardo tipo montañero**

De botrego blanco, bien limpio y sin defectos. No tendrá mangas.

Se unirá al cuerpo interior del tabardo mediante ojales, que se abrocharán en los botones interiores del mismo.

Las dimensiones serán tales, que ajustándose en todo a las tallas del tabardo, dejen libre la parte del cuello, y por su parte inferior lleguen a la entrepierna.

Las tallas citadas de los tabardos son las que figuran en las características de estas prendas.

TERCERA.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

- Botas ..... 25.000 pares.
- Cuero vaquetilla o suela. 5.000 kg.
- Badana ..... 50.000 pies.
- Tabardos y forros ..... 3.000 uni.

Estos lotes se referirán siempre a un solo oferente, sin que puedan agruparse varias casas para completarlos.

CUARTA.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente, en los artículos en los que no se haya indicado ya:

**Botas:**

- De los números 38 y 45, el 0,05 %
- De los números 39 y 44, el 2,45 %
- Del número 40, el 20 %
- Del número 41, el 32 %
- Del número 42, el 25 %
- Del número 43, el 18 %

No obstante, toda la proporcionalidad de tallas establecidas puede variarse siempre que así lo disponga la Superioridad.

QUINTA.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escudallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con anterioridad...

glo a aquélla corresponda, y en su plazo brevisimo que los será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia con las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

SEXTA.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato, o contrato con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente, los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

SÉPTIMA.—Por cada oferente se remitirá con anterioridad a la subasta, dentro del plazo que se señale en los anuncios, una sola muestra duplicada, para su análisis o reconocimiento, en un paquete aparte, fijando en cada una de la duplicada muestra un cartón con el mismo

lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en la oferta el nombre del lema que corresponde a su muestra.

Si el oferente quisiera establecer alguna variante de precio o calidad se efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso pueda enviarse más muestras.

La muestra consistirá en un metro de tejido o una prenda, efecto o fornitura de cada una de las que ofrezca.

OCTAVA.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas, en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

NOVENA.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

DÉCIMA.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

DÉCIMOPRIMERA.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y, por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

DÉCILOSEGUNDA.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos os envíos por la Junta técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

DÉCIMOTERCERA.—En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados se pongan a disposición del Organismo distribuidor de dicha primera materia.

DÉCIMCUARTA.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Cossumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Ptas.

Un par de botas nuevo modelo .....	76,00	(Setenta y seis pesetas.)
Un kilogramo de cuero avellana .....	38,95	(Treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.)
Un kilogramo de cuero negro 3 mm. ....	38,95	(Treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.)
Un pie de badana avellana .....	6,25	(Seis pesetas veinticinco céntimos.)
Un pie de cuero negro de ocho kilos. ....	5,84	(Cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos.)
Un kilogramo de vaquetilla avellana. ....	28,42	(Veintiocho pesetas cuarenta y dos céntimos.)
Un kilogramo de suela .....	18,00	(Dieciocho pesetas.)
Un tabardo 3/4, tipo montañero .....	299,59	(Doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.)
Un forro de piel .....	120,00	(Ciento veinte pesetas.)

Estos precios se han calculado tomando como base el de 16 a 17, pesetas kilogramo de cuero seco, y cualquiera modificación en más o menos que sufra este cuero de importación será aplicado en la debida proporción al precio.

DÉCIQUINTA.—Los oferentes, para todo lo que se refiera a cueros, bien como primera materia ofrecida como formando parte de efecto confeccionado, deberán atenerse a las disposiciones vigentes sobre los mismos, y será condición

indispensable que todos los efectos vayan acompañados del correspondiente escandalo.

No podrán presentar oferta nada más que los fabricantes que sean también curtidores, de conformidad con lo estable-

cido en el apartado a) del artículo 2.º de la Orden de 10 de enero de 1947 del Ministerio de Industria y Comercio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16).

DÉCIMOSEXTA.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12). Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Intendente Director (illegible).

### PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que ha de regir en la SEGUNDA SUBASTA del Servicio de Vestuario.—Plan de Labores de 1947 (C), dispuesto por la Superioridad en 18 de octubre de 1947.

Será objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio.

PRIMERA.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

SEGUNDA.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24

de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios familiares.

I) Declaración de que ni el proponente, ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejido cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que dispone la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se designen en el pliego de condiciones técnicas.

TERCERA.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

CUARTA.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. número 221). La citada garantía podrá

consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

QUINTA.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

SEXTA.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

SÉPTIMA.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

OCTAVA.—La subasta se verificará, precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

NOVENA.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

DÉCIMA.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

UNDÉCIMA.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

DUODÉCIMA.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dando, se con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

DÉCIMOTERCERA.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

DÉCIMOCUARTA.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

DÉCIMOQUINTA.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

DÉCIMOSEXTA.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

DÉCIMOSEPTIMA.—Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya garantía será la que correspondiera según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito

en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

DÉCIMOCTAVA.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

DÉCIMONOVENA.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

VIGÉSIMA.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determine el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

VIGÉSIMOPRIMERA.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

VIGÉSIMOSEGUNDA.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de aforo y puerto, proctaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

VIGÉSIMOTERCERA.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos de Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

VIGÉSIMOCUARTA.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

VIGÉSIMOQUINTA.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondiera, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

VIGÉSIMOSEXTA.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

VIGÉSIMOSEPTIMA.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

VIGÉSIMOCTAVA.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

VIGÉSIMONOVENA.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento del contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo debían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuar el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

**TRIGÉSIMA.**—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y contabilidad de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**TRIGÉSIMOPRIMERA.**—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del derecho común.

**TRIGÉSIMOSEGUNDA.**—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

**TRIGÉSIMOTERCERA.**—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

**TRIGÉSIMOCUARTA.**—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

**TRIGÉSIMOQUINTA.**—Todo cuanto no aparece consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

**TRIGÉSIMOSESTA.**—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible). 1.796—O.

### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

#### Adjudicación de obras

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 13 de agosto del año en curso, anuncio de la subasta concurso de las obras para la construcción del grupo de veinte viviendas protegidas en Toro, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón tres mil setecientos veintiocho pesetas con treinta y dos céntimos (1.003.728,32), las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Enrique Fernández de Rosas en la referida cantidad.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Secretario general de la obra, A. Segura. 1.807—O.

### DELEGACION DE HACIENDA DE GRANADA

#### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

#### Cédula de notificación y citación

Desconociéndose el actual domicilio de Isabel Marín Alcón, que últimamente lo tuvo en Granada, calle de Río Buso Cueva, se la hace saber por medio de la presente, que a las diez horas del día 27 de noviembre actual, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 179 de 1947, instruido por aprehensión de tabaco, en el que figura como inculpada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y

proponer la que convenga a su derecho. También puede designar, con anticipación, un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años; teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último se le advierte que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado; todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiéndole advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Granada, 3 de noviembre de 1947.—El Secretario de la Junta (ilegible). V.º B.º, el Presidente (ilegible).

3.871—O

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del primer párrafo del anuncio de esta Diputación Provincial número 1.683—O., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310, correspondiente al día 6 de noviembre de 1947, páginas 2624 y 2625 de su anexo único, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

«En virtud de acuerdo tomado en sesión del 12 de julio último, y previa autorización del Ministerio de la Gobernación, se proceda a la enajenación, por medio de subasta, de una parcela de la finca denominada «Viveros», propiedad de esta Diputación Provincial, contigua a la carretera de Zaragoza, de 3.284,27 (tres mil doscientos ochenta y cuatro con veintisiete) metros cuadrados de superficie.»

### RED NACIONAL DE LOS FERRO-CARRILES ESPAÑOLES

El Servicio de Acopios y Almacenes de la RENFE, convoca un concurso para la enajenación del siguiente mobiliario usado y depositado en el almacén de Villaverde Bajo.

Sesenta sillones y un sofá, treinta armaduras de sillones de sofá, de madera.

El pliego de condiciones de este concurso podrá ser recogido en la oficina central del citado Servicio, sita en la calle de San Cosme, número 1, Madrid.

El plazo de admisión de proposiciones expira el día 9 de diciembre de 1947, a las dieciocho horas.

La apertura de pliegos será pública y se efectuará a las diez horas del día siguiente, o sea el 10 de diciembre de 1947.

Los gastos ocasionados por la inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.—El Jefe del Servicio, M. Maese. 5.983—P.

# A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

## BANCA LOPEZ QUESADA

### Canje de acciones

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, y haciendo uso de la facultad que a tal fin concedió la Junta general extraordinaria celebrada el día 5 del mismo mes, el Consejo de Administración ha dispuesto que a partir del día 15 del corriente se proceda al canje de las acciones «al portador» por los extractos de inscripción de las acciones «nominativas» que a virtud de la mencionada disposición legal representan el capital social.

Los tenedores de tales acciones deberán hacerlas presentar debidamente facturadas y acompañadas del título acreditativo de su legítima propiedad, en las oficinas de Madrid, Barcelona o Bilbao, advirtiéndose que por imperativo de la expresada Ley, el pago de los dividendos activos sólo podrá realizarse contra presentación y estampillado de los extractos de inscripción.

Madrid, 13 de noviembre de 1947.—El Secretario, Eduardo G. Navarro.

5.981—P.

## FRIKEY, S. A.

De conformidad con el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 24 del corriente mes, a las seis de la tarde, en su domicilio social, calle Héroes del 30 de agosto, número 5, para tratar sobre aumento del capital social.

Madrid, 14 de noviembre de 1947.—El Presidente, Carlos Sainz Ortúeta.

5.990—P.

## JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAM- BIO Y BOLSA DE MADRID

### Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordó:

Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, 20.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 20.001 al 40.000, inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por «Constructora Internacional, S. A.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.—El Secretario, Jesús Rodríguez y García Salmones.—Visto bueno, el Síndico-Pre-sidente, Eduardo de Aguilar.

5.971—P.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### MADRID

#### Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en periodo de ejecución de sentencia, seguidos a instancia de don Agustín Ancos Rodríguez, contra don Francisco Guijarro Casado, sobre resciamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días, el derecho hereditario embargado en dichos autos al demandado don Francisco Guijarro Casado, como heredero de su madre, doña Inés Casado Benito, y que le corresponde en la casa número 32 moderno, 40, 42 y 44 antiguo, de la calle del Ferrocarril, de esta capital, en sus dos terceras partes, conforme al testamento de la causante, cuya casa ocupa una superficie de 342 metros cuadrados 97 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.405 pies cuadrados, y linda: por el Sur, con la calle del Ferrocarril, por donde tiene su entrada; al Este, con la casa número 38; al Norte, con solares, y al Oeste, con la casa número 46 de la repetida calle del Ferrocarril.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de diciembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la cantidad de trescientas noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesetas doce céntimos que corresponde el valor de las dos terceras partes de dicha finca, según tasación pericial.

Segundo: Que no se admitirá postura inferior a dicha cantidad.

Tercero: Que los títulos de propiedad han sido supuestos por certificación del Registro, de la que aparece que la finca se halla inscrita a favor de la doña Inés Casado, cuya certificación con los autos quedan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5.977—A. J.

### BARCELONA

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado en expediente

que sigue este Juzgado a instancia de doña Pilar Corteguera Blanco, en el que se interesa la declaración del fallecimiento de don Manuel Cortina Sayas, natural de México, hijo de Antonio y de Dolores, casado con doña Pilar Corteguera Blanco, con la que contrajo matrimonio en Ribadesella (Oviedo), en 12 de mayo de 1923, en cuya fecha consta contaba el causante veintidós años de edad, se hace pública, para que llegue a conocimiento de quien pudiera interesarle, la vertencia de aquel expediente, y ello por medio del presente edicto, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días.

Barcelona, 19 de septiembre de 1947.—El Juez, Luis de Paz.—El Secretario, Felipe Ortúeta.

3.700—A. J.

7.º 16-XI-947

### LA CORUÑA

Don José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número dos de La Coruña y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Antonio Bermúdez Morandeira, de sesenta y siete años, hijo legítimo de Alejandro y María, natural de Castelo, del término municipal de Culleredo, que se ausentó para América en el año de mil novecientos diez, cuya declaración solicita su hermana doña Celia Bermúdez Morandeira.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces, con intervalo de quince días, libro el presente, que firmo en La Coruña a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa.—El Secretario, P. S., Roberto Gómez.

3.900—A. J.

1.º 16-11-947

### MONDOÑEDO

Don Egberto Méndez Baamonde, Juez de Primera Instancia accidental del partido de Mondoñedo.

Se hace saber por el presente que en este Juzgado se promovió expediente por doña Antonia Iglesias López, de ochenta y tres años, casada, labradora y residente en el barrio de San Pelayo, parroquia de Santiago, de esta ciudad de Mondoñedo, sobre fallecimiento de su esposo, don Tomás Calvo, que también usó el segundo apellido de Expósito, de unos setenta y ocho años, hijo natural de Manueja Calvo, natural de San Mamed de Cabaña, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, y ecino que fué de Mondoñedo, ausente en ignorado paradero desde hace unos veinticuatro años.

Lo que se hace público para conocimiento general y del propio interesado, insertándose el presente por dos veces con intervalo de quince días cada una.

Dado en Mondoñedo, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Egberto Méndez.—El Secretario, P. H., Atanasio Tapia.

2.901—A. J.

1.º 16-11-947